



INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONAN LOS PÁRRAFOS SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO DEL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

Diputado presidente el que suscribe Diputada **Sandra Esther Vaca Cortés**, integrante del Grupo Parlamentario del PRI en este Honorable Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso a), y Artículo 30º inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 13 fracción LXIV, 26, 29 fracción XI de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5, 76, 79 fracción VI, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL** con base en la siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La familia es la base de cualquier sociedad, es en ella donde se forjan a los futuros ciudadanos, donde se les forma su carácter y personalidad, en base a la educación, los principios y ejemplos que reciben.

El desarrollo de las sociedades ha dado como consecuencia que este cada día en mayor peligro la familia. Por un lado ante el ritmo de vida que se tiene, de igual forma por que las mujeres ya no se vislumbran exclusivamente como amas de casa y también por las amplias expectativas que tienen las parejas en lo individual por alcanzar ciertas metas.

En la búsqueda por consolidar las metas profesionales, en muchas ocasiones se descuida el seno familiar o en muchos casos ni siquiera se aspira a concretar una familia como meta en la vida.

Lo que irremediamente pone en crisis a las sociedades modernas, crea la inestabilidad entre las parejas y orilla a prácticas que solamente tendrán como desenlace la separación.

El divorcio tiene antecedentes en el derecho romano, en la figura de "repudio", exclusivo del nombre aunque posteriormente la mujer accedió a este derecho.

A pesar de las transformaciones derivadas de un divorcio y la separación de los padres, los menores son en este caso los más vulnerables porque han sufrido y seguirá sufriendo y no se debe olvidar que su principal objetivo es la de insertar a las y los menores como sujetos de la sociedad, las funciones afectivas y de apoyo son vitales y tienen como objetivo que el sujeto sea capaz de construir su identidad.



ARGUMENTO

Recordemos que la primera institución a la que se enfrenta el sujeto desde su nacimiento es la familia y es por esta razón que es la responsable de brindar elementos suficientes para que se pueda sobrevivir y es esta una de sus principales funciones ante la sociedad.

Pero también se debe destacar que la paternidad es un proceso perfectible en el que el ser humano tiene el compromiso de mejorar su responsabilidad ante sus hijos y que tengan el interés en su propia educación, es así que parte de los elementos necesarios en la formación de un menor, es el tener una estabilidad emocional, que les ayudará a establecer mejores líneas de relación al exterior de su entorno.

Dentro de estos núcleos es necesario que se le brinde la confianza mediante el afecto, la estimulación y el refuerzo de hábitos, mismos que servirán en el futuro para la resolución de conflictos y es por ello que se dice que la función de la familia también es afectiva y protectora, cuando esto no se cumple se reflejan en afectaciones hacia la sociedad, es decir, se manifiestan en problemáticas que presentan los niños en su convivencia cotidiana.

La buena comunicación es la base para que el menor aprenda, que si bien existen problemas, la mayoría de la veces se puede tener una solución, también la comunicación es fundamental para el buen funcionamiento de la familia.

En nuestros días, uno de cada dos matrimonios termina en divorcio y la mayoría de estas parejas que se divorcian tienen hijos. De igual manera las parejas que se encuentran en proceso de divorciarse no consideran el efecto que causar en los hijos y mucho menos al concretarse se preocuparan por brindarle a los menores una convivencia de calidad, estarán mas concentrados en sus problemas, por rehacer su vida o culpar a su ex pareja de lo que ha ocurrido, en lugar de tener la sensibilidad de mirar a quienes son la parte más importante: sus hijos.

De acuerdo a datos difundido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de 2003 a la fecha, los divorcios en México aumentaron un 136.4%, mientras que el de matrimonios se redujo en 21.4 %, como consecuencia de que ha aumentado el número de personas que han decidido vivir en unión libre.

A pesar de que se pudiera pensar que es una situación que los menores aceptan con toda facilidad, la realidad nos dice otra cosa, resulta ser una experiencia dolorosa y a la larga perjudicial.



En nuestros días el divorcio es cada vez más común y menos estigmatizado, los hijos de las personas que deciden separarse viven situaciones que con el paso del tiempo los hacen ser distintos a los demás.

Al ser una situación espontánea, pocos son los menores a quienes se les prepara para afrontar su realidad. Las reacciones derivadas de la separación de los padres son diversas: depresión, conmoción, enojo, tristeza, culpa y rebeldía.

Sin importar el sexo o la edad, los menores en la mayoría de ocasiones buscan reunir a sus padres. De igual forma culpan a alguno de los dos por lo ocurrido por que se ven afectados en su desarrollo educativo, emocional y sentimental.

Además de ser en mayor proporción, propensos a tener problemas en sus relaciones y habilidades sociales a diferencia de niños que han crecido en un seno familiar normal.

Para los menores con padres separados resulta una situación difícil el tener que vivir entre dos hogares, entre dos ambientes distintos, entre dos opiniones diferentes y dos modos distintos de ver la vida.

Ahora bien, la situación se complica a un más si consideramos que en nuestro país es común la desobligación y es que el 60 % de los varones que se separan se olvidan de la manutención de los hijos, por lo irremediamente no se preocupan de proporcionarles atención.

Aunque separados, los padres ya no son una pareja de matrimonio; pero nunca dejarán de ser los padres de los menores, por lo que por ninguna razón pueden olvidar que sus hijos tienen derechos y necesidades.

Los menores se convierten a veces en un botín de guerra entre las parejas en crisis, por un lado aquellos que emplean como revancha el que su expareja no vuelva a ver a los menores; pero por otro los que no quieren tener ningún contacto con sus hijos, negándoles una paternidad de calidad.

La legislación actual permite que sea la madre quien primordialmente asuma la custodia de los hijos, con lo que el padre convive con los menores en un régimen de visitas que normalmente se realizan los fines de semana. Con lo que se origina que en ocasiones la relación sea despersonalizada, lejana y carente de estrechos sentimientos.

Lo anterior da lugar a que los hijos no sientan pertenecer a ninguno de sus hogares, que constantemente estén incómodos porque no les ponen la mejor atención y a pesar de que son cubiertas en el mejor de los casos sus necesidades materiales, así las sentimentales y emocionales.



Es difícil que sea aceptada y superada la situación por parte de los menores, más aun cuando no reciben la adecuada atención por parte de alguno de sus padres.

Es necesario que se sensibilicen las leyes en esta materia, porque la mayoría de veces la disputa que hay en las separaciones tiene que ver primordialmente por la lucha de los bienes materiales y la revancha entre cónyuges, aun a costa de los hijos, sin importar sus necesidades o repercusiones sentimentales.

No solamente resulta indispensable que se les asegure a los menores que contarán con el cariño y el apoyo de sus padres, sino que estos estén convencidos de cumplir con este compromiso y no por obligación; de lo contrario no existirá calidad en las relaciones.

La convivencia entre hijos y padres divorciados debe ser armónica, constante y atendiendo las necesidades emocionales que sin duda tendrán injerencia para formar mejores ciudadanos.

El bienestar emocional de los hijos dependerá no solo de la buena relación entre sus padres, sino del adecuado canal de comunicación entre padres e hijos.

El divorcio divide familias y ha tenido a los largo del tiempo diversos criterios, pero también daña inevitablemente a quienes tienen la menor culpa de lo ocurrido, causa confusión, distracción y rencor entre los menores que sufren las mayores consecuencias.

Aunado a que los niños siempre requerirán de la figura de su madre y su padre de su formación, al estar separados y como consecuencia de ello no tener la atención suficiente y adecuada, puede ocasionar el que los menores sufran abusos, se afecte su conducta emocional y por supuesto estar propensos a crímenes y adicciones.

FUNDAMENTO LEGAL

El interés superior de la niñez, es uno de los derechos fundamentales que se encuentra plasmado en los párrafos 9, 10 y 11 del Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

Artículo 4.-...

...
...
...
...
...
...
...
...



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

...
...

El principio del interés superior de la niñez, de acuerdo con la "Convención sobre los Derechos del Niño", implica asegurar a los infantes la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar y obliga a los Gobiernos a dar prioridad a dicho interés en todas las medidas concernientes a los menores que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social.

De acuerdo a Eduardo Andrade Sánchez, en Libro la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Comentada: "El derecho de los niños y las niñas, que para todo efecto legal son quienes no han llegado a los 18 años, es el fundamento de la obligación civil de los padres y abuelos, de los tutores o de quienes ejercen la custodia en instituciones públicas o privadas, de proporcionar alimentos, término jurídico que abarca los satisfactores elementales, como comida, vestido, educación, salud, vivienda y sano esparcimiento..".

En lo concerniente a los derechos conferidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, también se encuentran plasmados los derechos de la niñez, así como gozar de una vida digna, en el artículo 11, inciso D.- que señala que: "Derechos de las niñas, niños y adolescentes 1. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección de esta Constitución. La actuación de las autoridades atenderá los principios del interés superior de las niñas, niños y adolescentes, de la autonomía progresiva y de su desarrollo integral; también garantizarán su adecuada protección a través del Sistema de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. 2. La convivencia familiar es un derecho humano tutelado por esta Constitución...".

Es así como los derechos de la niñez tienen un rango constitucional, por lo cual se encuentran protegidos por el Estado.



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Con lo que respecta al Código Civil asegura la obligación para cubrir alimentación, vestido, educación y asistencia médica para los hijos; pero no una convivencia de calidad.

Por lo que la presente iniciativa busca que no solamente sea un pacto el que se establezca para que los hijos de una pareja divorciada disfruten de sus padres con un trato de tiempo; pero con calidad. Considerando siempre que no basta solamente de la compañía del padre por unos momentos, sino que también pueden fortalecer los vínculos afectivos, intelectuales y emocionales.

Por lo que se propone reformar el artículo 285 del Código Civil, para que él padre y la madre, aunque pierdan, les suspendan o limiten la patria potestad queden sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos, y con la finalidad de cumplir con una paternidad responsable y de calidad, el padre o la madre que pierdan la patria potestad, estarán obligados a cumplir estrictamente con un régimen de convivencia con sus hijos que no podrá ser menor a 48 horas semanales.

Artículo 285 Texto vigente:	Artículo 285 Propuesta:
ARTICULO 285.- El padre y la madre, aunque pierdan la patria potestad, quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.	<p>Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan, les suspendan o limiten la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos.</p> <p>Con la finalidad de cumplir con una paternidad responsable y de calidad, el padre o la madre que pierdan la patria potestad, están obligados a cumplir estrictamente con un régimen de convivencia con sus hijos que no podrá ser menor a 48 horas semanales.</p> <p>En todo momento de la convivencia deberá imperar una relación de calidad donde exista hacia los hijos un clima de:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Respeto,II. Afecto,III. Cariño,



	<p>IV. Atención, V. Cuidado, y VI. Tolerancia</p> <p>Los padres, cualquiera que sea su estado, condición o profesión deben procurar respetar a sus hijos y al mismo tiempo brindarles la atención necesaria en su desarrollo intelectual, emocional y educativo.</p>
--	--

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración del pleno la siguiente iniciativa de decreto que reforma y adiciona el Código Civil para el Distrito Federal para quedar como sigue:

DECRETO

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo y se adicionan los párrafos segundo, tercero y cuarto del artículo 285 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL

1. a 284...

Artículo 285. El padre y la madre, aunque pierdan, **les suspendan o limiten** la patria potestad quedan sujetos a todas las obligaciones que tienen para con sus hijos

Con la finalidad de cumplir con una paternidad responsable y de calidad, el padre o la madre que pierdan la patria potestad, están obligados a cumplir estrictamente con un régimen de convivencia con sus hijos que no podrá ser menor a 48 horas semanales.

En todo momento de la convivencia deberá imperar una relación de calidad donde exista hacia los hijos un clima de:

- I. Respeto;
- II. Afecto;
- III. Cariño;
- IV. Atención;
- V. Cuidado; y
- VI. Tolerancia



DIP. SANDRA VACA CORTÉS



Los padres, cualquiera que sea su estado, condición o profesión deben procurar respetar a sus hijos y al mismo tiempo brindarles la atención necesaria en su desarrollo intelectual, emocional y educativo.

Artículo 286. a 3074...

TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

SEGUNDO: El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DE DONCELES A LOS 8 DÍAS DEL
MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018**

ATENTAMENTE

DIP. SANDRA ESTHER VACA CORTÉS